

Radicado: 2023-486

Auto de Sustanciación No. 2179

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** promovido por **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en favor de la menor **L.S.G** y en contra de **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA**.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- La parte interesada debe acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 69 de la ley 2220 de 2022. (numeral 5 del artículo 84 del código general del proceso).
- También deberá acreditar el envío del escrito de demanda y anexos al demandado, de conformidad con el inciso 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. (numeral 5 del artículo 84 del código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS**, promovida por **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** a través de apoderada judicial, en favor de la menor **L.S.G**, en contra de **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96950a68b62783a35aafb83c7f86943a5b99d01c7f657c8fd44c5f0638d3619**

Documento generado en 30/11/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>